# Micial 拉加吐加

## LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de ses, 12 id. provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los

demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletin.

Suscricion en Santander.-Por un año, 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres me-

Suscricion para fuera.=Por un año, 45 pesetas; por seis meses, 25 id.; por tres me-

ses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbaja!, núm. 4. El pago de la suscricion serà adelantado. = No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán à diez céntimos de peseta por linea.

#### PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Junio.)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CONVOCATORIA.

A las once de la mañana del lunes 9 de Julio próximo se reunirá la Excelentísima Diputacion provincial con objeto de celebrar sesion extraordinaria para tratar de los asuntos siguientes:

1." Personal para servicio de cajas especiales de primera enseñanza.

Utilidad pública de un ferrocarril de cadena flotante en Castro-Urdiales.

3. Informe sobre concesion de marismas en San Vicente de la Barquera.

4. Id. sobre reparacion del puente de Carasa en carretera de Ampuero a Adal por Marron.

Dar cuenta y resolver sobre Real orden referente á presupuesto adicional al ordinario de 1882-83 y telegrama relativo al de 1883-84.

Lo que en uso de las atribuciones contenidas en el art. 61 y cumpliendo el 62 de la ley provincial, he dispuesto publicar en este Boletin oficial para los efectos consiguientes.

Santander 30 de Junio de 1883.

El Gobernador,

Juan Bautista Somogy.

ELECCIONES.

Circular num. 178.

La Comision provincial en acuerdo de 15 del actual declaró excusados del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Guriezo á D. Antonio Galo Garma, Pellon, é incapacitado para el mismo a D. Calixto Landera. Resultando, pues, cuatro vacantes, he dispuesto se proceda á la eleccion de cuatro Concejales en el expresado Ayuntamiento de Guriezo, señalando al efecto los dias 12 13, 14 y 15 de Julio próximo. El dia 22 del mismo para que se verifique el

escrutinio general: el 27 para que el Ayuntamiento con los comisionados resuelvan las reclamaciones contra la validez de la eleccion y sobre las incapacidades ó excusas de los electos, quienes, caso de no haberlas, serán posesionados el dia 1.º de Agosto siguiente; pero si las hubiese, deberá esperarse para dicha posesion á que la Comision provincial resuelva las apelaciones que se produzcan, las cuales han de serle remitidas tan pronto como se interpongan.

Santander 30 de Junio de 1883.

El Gobernador,

Juan Bautista Somogy.

PERSONAL. -- CONVOCATORIA.

Circular núm. 177.

Vacante una plaza de Agente de tercera clase del cuerpo de órden público de esta provincia, dotada con el haber anual de 750 pesetas, que ha de proveerse en licenciados del ejército y Armada ó voluntarios procedentes de alguno de los cuerpos que bajo cualquiera denominacion hayan contribuido á vencer la última insurreccion carlista, se convoca á concurso.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Gobierno civil acompañadas de documentos que justifiquen dichos requisitos, certificado de buena conducta expedido por el Alcalde de su última residencia y cédula personal, durante el término de diez dias, á contar desde la insercion de esta convocatoria en el Boletin oficial.

Santander 30 de Junio de 1883.

El Gobernador, Juan Bautista Somogy.

#### SECCION DE CUENTAS MUNICIPALES

Circular.

Habiendo desaparecido, por fortuna, D. Inocencio J Ceballos y D. Eustaquio las causas que si no se disculpaban, explicaban hasta cierto punto el desórden que ha reinado generalmente durante algunos años en la administracion local, ha llegado ya el momento de regularizar la contabilidad de los Municipios, corrigiendo los abusos cometidos y observando excrupulosamente las prescripciones legales.

Convencidos estarán sin duda de esto los Concejales todos que forman actualmente los Ayuntamientos, y sus actos responderán seguramente á tal convencimiento; pero aun así, no puedo menos de recordarles que el camino franco, expedito y noble de la ley es el único que conduce á la tranquilidad de la propia conciencia, á la exencion de graves responsabilidades, al aplauso de los hombres rectos y al agradecimiento de los pueblos.

Los fondos municipales, fruto tal vez de una gran suma de sacrificios, son sagrados por su origen y por los fines que con ellos deben cumptirse. Penétrense de esta verdad elemental los Ayuntamientos, no consientan jamás que se sustraigan ó malversen, y procuren con empeño que se inviertan en los servicios prefijados. De este modo, la prosperida i municipal trascenderá á la nacion entera, y el país entrará en una era de bienestar y progreso.

Los Concejales y los Alcaldes especialmente están en el caso de enterarse bien de la legislacion á que han de ajustar su conducta en materia de Hacienda; y deberán tener muy presentes las siguientes prescripciones:

1. La recaudacion y administracion de los fondos municipales está á cargo de los respectivos Ayuntamientos, y se efectuará por sus agentes y delegados. Estos son responsables ante el Ayuntamiento, el cual lo es en todo caso civilmente para el Municipio, cuando haya habido negligencia ú omision probada, sin perjuicio de los derechos que contra aquellos se puedan ejercitar. No se admitirá en las caentas partida alguna como pendiente de cobro, si no se acompañan documentos que justifiquen que se han empleado todos los medios para realizarla.

2. Los fondos municipales ingresarán precisamente en la caja del Ayuntamiento, cuyas tres llaves custodiarán el Depositario, el Ordenador y el Interventor. Estos funcionarios, asistidos del Secretario, harán en fin de cada mes un arqueo de aquellos fondos, cuyo estado consignarán en el libro destinado á tal objeto.

3. Siempre que se realicen ingresos se extenderán los oportunos cargarémes y cartas de pago y se harán asientos en los libros: y siempre que se verifiquen gastos se extenderán los libramientos correspondientes y se

harán tambien asientos en los libros.

4. La distribucion é inversion de los fondos se acordarán mensualmente por el Ayuntamiento con sujecion á los presupuestos. Serán excluidas de las cuentas todas las partidas que en ellas se daten con exceso á los créditos aprobados, y las diferencias de más que procedan de haberse aplicado, sin la debida autorizacion prévia, cantidades de un artículo á los servicios de otro. Cuando para cubrir atenciones imprevistas, satisfacer alguna deuda ó para cualquiera otro objeto de importancia no determinando en el presupuesto ordinario sean insuficientes los recursos consignados en este, los Ayuntamientos formarán un presupuesto extraordinario en la misma forma y por el mismo procedimiento establecido para los ordinarios.

5.ª La ordenacion de pagos corresponde al Alcalde. La intervencion estará á cargo del Contador, donde lo hubiese, y en su defecto se ejercerá por un negidor elegido por el Ayuntamiento.

6. Terminado el año económico quedan anulados los créditos abiertos y no invertidos durante su ejercicio. En el período de ampliacion se terminarán las operaciones de cobranza de los arbitrios presupuestos, y las de liquidacion y pago de los servicios realizados durante el año. Las resultas que queden despues de este período serán objeto de un presupuesto adicional.

7. Al principio de cada trimestre se publicará un estado de la recandacion é inversion de los fondes municipales durante el anterior. En las obras públicas que se hagan por administracion se publicará semanalmente. nota de los gastos causados, especificando el por menor de los jornales. materiales, vendedores, contratistas. sitio de la obra y demás circunstancias análogas.

8. El Contador ó el Concejal Interventor, axiliados, si fuese necesario. por el Secretario y demás dependientes del Ayuntamiento, formarán las cuentas de cada ejercicio en las épocas correspondientes, y con los' documentos justificativos serán sometidas al Ayuntamiento, prévia censura del Síndico. Fijadas definitivamente las cuentas por el Ayuntamiento, serán pasadas con el dictamen del Síndico y los documentos justificativos á la Junta municipal, para su revision y ceusura.

Por áltimo, llamo la atencion de las apporaciones municipales acerca de artículos del Código penal insertos atinuacion de la presente circular, ander 2 de Julio de 1883.

El Gobernador, Juan Bautista Somogy

Articulos del Código penal que se citan en la precedente circular.

que, por razon de sus funciones, temendo á su cargo caudales ó efectos públicos, los sustrajere ó consintiere que otros los sustraigan, será castigado:

1.º Con la pena de arresto mayor en su grado máximo, á presidio correccional en su grado mínimo, si la sustraccion no excediere de 50 pesetas.

2.º Con la de presidio correccional en sus grados medio y máximo, si excediere de 50 y no pasare de 2.500 pesetas.

3.° Con la de presidio mayor si excediere de 2.500 y no pasare de 50.000 pesetas.

4.° Con la de cadena temporal si excediere de 50.000.

En todos los casos, con la de inhabilitacion temporal especial en su grado máximo á inhabilitacion perpetua absoluta.

Art. 406. El funcionario público que por abandono ó negligencia inexcusables diere ocasion á que se efectuare por otra persona la sustraccion de caudales ó efectos publicos de que se trata en los números 2.°, 3.° y 4.° del artículo anterior, incurrirá en la pena de multa equivalente al valor de los caudales ó efectos sustraidos.

Art. 407. El funcionario que con daño ó entorpecimiento del servicio público aplicare á usos propios ó ajenos los caudales ó efectos puestos á su cargo, será castigado con las penas de inhabilitacion especial temporal y multa del 20 al 50 por 100 de la cantidad que hubiere distraido.

No verificándose el reintegro, se le improndrán las penas señaladas en el art. 405.

Si el uso indebido de los fondos fuere sin daño ni entorpecimiento del servicio público, incurrirá en las penas de suspension y multa del 5 al 25 por 100 de la cantidad distraida.

Art. 408. El funcionario público que diere á los caudales ó efectos que administrare una aplicacion pública diferente de aquella á que estuvieren destinados, incurrirá en las penas de inhabilitacion temporal y una multa del 5 al 50 por 100 de la cantidad distraida, si de ello resultare daño ó entorpecimiento del servicio á que estuvieren consignados, y en la de suspension si no resultare.

Art. 409. El funcionario público que debiendo hacer un pago, como tenedor de fondos del Estado, no lo hiciere, será castigado con las penas de suspension y multa del 5 al 25 por 100 de la cantidad no satisfecha.

Esta disposicion es aplicable al funcio público que, requerido con órden de autoridad competente, rehusare hacer entrega de una cosa puesta bajo su custodia ó administracion.

La multa se graduará en este caso por el valor de la cosa, y no podrá ba-

jar de 125 pesetas.

Art. 410. Las disposiciones de este capítulo son extensivas á los que se hallaren encargados por cualquier concepto de fondos, rentas ó efectos provinciales ó municipales, ó pertenecientes á un establecimiento de instruccion ó beneficencia, y á los administradores ó depositarios de caudales embargados, secuestrados ó depositados por autoridad pública, aunque pertenezcan á particulares.

#### DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

Sesion del dia 18 de Julio de 1882.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CAMPO.

Diputados asistentes: Sres. Aparicio, Cárcova, Cuevas (D. L. y D. R.), Diaz Pedraja, García Macho, García Rozas, Gonzalez del Corral, Gutierrez, Lopez del Rivero, Muñoz, Oria, Oruña, Piñal (D. G.), Polanco y Campo.

Abierta la sesion á las 12 de la mañana se lee el acta de la anterior.

El Sr. Rivero manifiesta que debo expresarse en ella que al acordar la corporacion que se entrenguen à varios contratistas de obras provinciales las fianzas depesitadas para responder de los contratos sustituyéndolas con certificaciones de obras ejecutadas, lo hizo con la condicion de que las cantidades cuya inversion se justifica por ellas no habian de devengar intereses.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba el acta tal como está redac-

se resuelve en sentido afirmativo, en votacion nominal por los votos de todos los Sres. Diputados contra el del Sr. Rivero.

La Diputacion queda enterada de que el Sr. Sautuola excusa su asistencia á la sesion.

Se da cuenta de una comunicación del Director de la Escuela de Artes y Oficios pidiendo autorización para invertir 1.177,85 pesetas de las 2.500 concedidas como subvención á dicha Escuela por el Gobierno, en adquirir material científico y arreglar un local para la clase de Química.

Declarada urgente la discusion del asunto, se acordó como en él se propone por el Director de la Escuela; y por excitacion del Sr. Aparicio, que el resto de la misma subvencion se emplee en adquirir material para las demás asignaturas que comprende la Escuela, encargándose de llevarla á cabo la comision nombrada anteriormente para entender en el arreglo de ella.

Se da lectura de un oficio de la Junta de obras del puerto participando la próxima llegada á esta capital del señor Ministro de Fomento.

La Diputacion acuerda manifestarla que está dispuesta á concurrir, cuando llegue el momento de hacerlo, y en cuanto esté de su parte, al recibimiento del Ministro.

Se da lectura de un oficio del Sr. Gobernador civil participando que S. M. el Rey saldrá de la Granja el dia 25 del corriente, llegando á Torrela vega el 26 á las tres de la tarde.

Se acuerda nombrar una comision compuesta de los Sres. Campo, Corral, Cárcova, Lanuza, Cuevas (D. L.). Aparicio, Muñoz y el Secretario de la corporacion, que salga á recibir y cumplimentar á S. M., autorizándola para hacer los gastos necesarios á fin de que

lo haga debidamente.

El Sr. Rivero excita al Sr. Presidente para que teniendo en cuenta los asuntos importantes que se hallan pendientes de despacho, continúe la corporacion reunida hasta que se verifique, deseando que conste en acta esta excitacion.

El Sr. Presidente manifiesta que es de sus atribuciones el hacerlo segun lo que las circunstancias aconsejen, sin perjuicio de lo que constará en acta el deseo del Sr. Rivero.

Se da lectura de una proposicion que dice así:

«El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer á V. E se sirva acordar que por cuenta del Ayuntamiento de Mazcuerras pase el Director de caminos vecinales del distrito á hacer los estudios de un camino vecinal que partiendo del pueblo de Herrera termine en la carretera de Santander á Oviedo ó punto que de aquellos resulte más conveniente.

Salon de sesiones 18 de Julio de 1882.—José Diaz de la Pedraja.»

Tomada en consideracion y declara-

Se da cuenta de una instancia del pensionado de la corporacion D. Ricardo Pacheco Puente, acompañando certificacion del Director de la Escuela especial de Pintura, que acreditó haber obtenido la calificacion de sobresaliente y el premio de medalla en los exámenes del curso académico de

La Diputacion queda enterada con

satisfaccion.

1881 á 82.

El Sr. Presidente manifiesta que el dia 25 á las 11 de la mañana se reunirá en la casa Consistorial la comitiva que ha de inaugurar la Exposicion de ganados, é invita á los señores Diputados que quieran acompañarle a aquel acto.

El mismo Sr. Presidente manifiesta que para la próxima sesion se avisará á domicilio y se levanta la de este dia.

Sesion extraordinaria del dia 27 de Julio de 1882.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CAMPO.

Diputados asistentes: Sres. Aparicio, Cárcova, Cedrun, Cuevas (D. L. y D. R.), Diaz Pedraja, Fernandez Hontoria, Fernandez Campa, García Macho, Gonzalez Corral, Gutierrez, Ibarra, Laredo, Muñoz, Oria, Oruña, Piñal (D. G.) Sautuola y Campo.

Se abre la sesion á las 7 de la tarde y se lee y aprueba el acta de la an-

terior.

Se da lectura de la convocatoria del Sr. Gobernador civil citando á sesion extraordinaria para el dia 26 del corriente y de dos oficios de la propia autoridad trascribiendo telegramas del Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion, por uno de los cuales se autoriza para celebrar la propia sesion en este dia y por el otro se dispone que para hacer la division de la provincia en distritos para la eleccion de Diputados provinciales, con arreglo á la nueva ley provincial, se tenga presente el censo de poblacion de 1877.

Leidas las disposiciones legales del caso, se da lectura de la siguiente pro-

posicion:

«Exemo. Sr.: La ley provincial decretada por las Córtes y sancionada por S. M. dispone en sus artículos 9.° y 10.° que las Diputaciones provinciales formen un proyecto de division de la provincia en distritos electorales con la designación de las capitales respectivas y sujeción á las bases en los mismos artículos contenidas.

Vienen estas á reducirse á que con cada dos partidos judiciales se forme un distrito, debiendo ser aquellos colindantes y procurando en lo posible la mayor aproximacion en el censo de cada uno. En donde el número de partidos sea impar formará un solo distrito el de mayor poblacion.

De conformidad con dichas bases y siendo once los partidos judiciales del territorio de esta provincia, el de Santanderha de formar distrito por sí solo, pues tiene mucha mayor poblacion que los diez restantes.

El resto de la provincia constituye una faja estrecha con el apéndice de Reinosa, cuya division está bien indicada por sí misma, cualquiera que sea el punto por donde se pretenda comenzar la operación.

Los partidos de Castro, Laredo,

Santoña y Ramales han de formanecesariamente dos grupos; porque. cerrados en el resto de la provincia por Santander y Villacarriedo, cualquiera otra combinacion seria imposible, pues quedaria uno de los cuatro sin otro partido colindante al cual pudiera unirse. En esta necesidad, Castro y Laredo deben formar un distrito Santoña y Ramales otro, porque la combinacion de Castro y Ramales. sobre ser entre dos partidos que no tienen más que un punto dudoso de contacto, seria contraria á la ley que recomienda la aproximación posible la igualdad del censo, siendo en estos dos partidos bastante más pequeños que Laredo y Santoña.

Pasando al Occidente, el partido de San Vicente de la Barquera, que linda do con Potes, Cabuérniga y Torrelavega, podebe formar distrito con Potes, porque con Torrelavega no linda más que en una corta extension hasta la costa, con Cabuérniga no puede formar ho pues en ese caso Potes quedaria sin un partido limítrofe á que agruparse.

Nos queda el centro de la provincia. ó sean los partidos de Torrelavega Villacarriedo, Reinosa y Cabuérnica. Aquí no caben más que dos combinaciones: Torrelavega y Villacarrie Reinosa y Cabuérniga; Torrelavega y y Cabuérniga, Reinosa y Villacarriedo. Es preferible la primera porque en ella van agrupados los partidos que tienen mancomunidad de intereses en el ramo de obras públicas, analogía en sus producciones y solidar dad en materia de pastos y de aspiraciones para el porvenir; ofreciendo en cambio la segunda combinacion inconveniente de hacer aparecer en un grupo á Reinosa y á Villacarriedo que no tienen ningun interés especial comun, y que aunque limítrofes, se tocan en corta extension y en un punto inhabitado é inaccesible per la ecr de los más empinados de la cordinado llera cántabro pirenáica.

La designacion de las capitales no ofrece ningun inconveniente por ser cuestion resuelta por el último censo de poblacion.

Fundado en estas razones, el Diputado que suscribe tiene el honor de se proponer á V. E. el siguiente proyecto de division de la provincia en de protectorales:

Partidos judiciales.	Distritos electorales.	Capital.
in fander.	. Santander.	Santander.
sstro-Urdiales	.}Laredo	Laredo.
amales	.}Santoña. :	Santoña.
llacarriedo	. Torrelavega	Torrelavega.
einosabuérniga	. Reinosa.	Reinosa.
otes	.)San Vicente de la Bar.	Son Vicente de la Bar-

Es Es To Es Es

M.E.C.D. 2015

Salon de sesiones 26 de Julio de 1882.-Manuel Garcia Obregon.»

El Sr. Sautuola propone que se suspenda la sesion por media hora y se nombre una comision que durante ella informe sobre la proposicion leida.

Así se acuerda, designándose á los Sres Sautuola, Cuevas (D. R. y D. L.), Aparicio y Gutierrez, Presidentes y Secretarios de las comisiones permanentes de la corporacion para que compongan la propuesta por el primero de elios.

Se suspende la sesion.

Abierta nuevamente, el Sr. Presidente manifiesta que la comision nombrada propone unánimemente que se apruebe la proposicion.

El Sr. Diaz Pedraja la combate fundado en el artículo 9.º de la nueva ley provincial, segun el que debe procurarse la mayor proporcion en et número de habitantes de los distritos que se formen, lo que se conseguirá combinando en uno los partidos de Cabuárniga y Torrelavega y en otro los de Reinosa y Villacarriedo.

El Sr. Laredo apoya la proposicion. El Sr. Fernandez Hontoria hace uso de la palabra para una aclaracion.

Rectifican los Sres. Diaz Pedraja y aredo.

El Sr. Presidente manifiesta que se va á votar la proposicion, y pregunta si se ha de hacer en totalidad ó por istritos.

La Diputacion acuerda que se haga nor distritos.

En votacion ordinaria se aprueban los siguientes:

Partidos ju- Distritos diciales. electorales. Capital.

Santander. Santander. Santander.

Castro-Urdiales. . Laredo. Laredo. Laredo..

Santoña. : | Santoña. . Santoña.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba el distrito de Torrelavega compuesto de los partidos judiciales de Villacarriedo y Torrelavega con la capital en este último.

El Sr. Diaz Pedraja pide que la votacion sea nominal.

Se aprueba la formacion del distrito de Torrelavega en la forma indicada | bitos de aquel Ayuntamiento, lo cual por el Sr. Presidente por 12 votos contra 7 emitidos en votacion nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron si: Aparicio, Cuevas (D. L. y D. R.), Fernandez Campa, García Macho, Gutierrez, Ibarra, Laredo, Muñoz, Oria, Sautuola y Sr. Presidente.

Señores que dijeron no: Cárcova, Cedrun, Diaz Pedraja, Fernandez Hontoria, Gonzalez Corral, Oruña y Piñal.

En votacion ordinaria se aprueban los distritos siguientes:

Partidos judiciales.

do

en

SO

Distrito electoral.

Capital.

San Vicente de la Barquera. . San Vicente de la Bar-Potes. . . . . . . . . quera. . . . . . San Vicente de la Barquera.

Sr. Diaz Pedraja pide que conste su voto en contra del primero de ellos. e levanta la sesion.

Sesion del dia 3 de Noviembre de 1882.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR

Diputados asistentes: Sres. Aparicio, Cagigas, Caller, Cárcova, Cuevas (don L. y don R.), Diaz Pedraja, Fernandez Campa, García Macho, García Obregou, García Rozas, Gutierrez, Lanuza, Lopez del Rivero, Oria, Oruña, Piñal (don G.), Pombo y Campo.

Se abre la sesion á las doce de la mailana y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Por disposicion del Sr. Gobernador da lectura de las disposiciones y avocatoria pertinentes al acto de inauguracion del período semestral. El Sr. Gobernador manifiesta que vista de hallarse presentes 19 seres Diputados declara inaugurado el priodo semestral.

A continuacion se lee y aprueba el ita de la sesion anterior.

La Diputacion queda enterada de que is Sres. Sautuola, Polanco, Insausti y 'iñal (D. P.) excusan su asistencia á a sesion.

Se da tambien lectura de la memoa que presente la Comision provin- Sesion del dia 4 de Noviembre de 1882. en cumplimiento de lo precepado en el art. 98 de la ley orgánica ovincial.

Pasan los asuntos que se mencionan. a la memoria al despacho de las cousiones.

Pasan tambien á las mismas comiiones varias comunicaciones é insancias de que se da cuenta.

Se acuerda fijar en 10 el número de sesiones que han de celebrarse en el período semestral y que ellas den principio á la hora de las once de la manana.

Los Sres. Oria y Pombo manifiestan que, asuntos de urgencia y de interés, les obligan á ausentarse de Santander, con lo que no podrán asistir á las sesiones sucesivas.

El Sr. Gobernador manifiesta que al ausentarse pueden ponerlo en conocimiento del Sr. Presidente en la forma prescrita por ley.

El Sr. Pombo observa que la inauguracion de las sesiones se ha verificado con arreglo á los preceptos de la ley novísima, y pide que, si está ella en vigor, se aplique en todos sus extremos.

El Sr. García Rozas hace algunas observaciones y preguntas relacionadas con la aplicacion de la nueva ley en su totalidad ó en parte.

Con este motivo se suscita un incidente en que toman parte varios senores Diputados.

Despues de declararle terminado, el Sr. Gobernador levanta la sesion.

PRESIDENCIA DEL SENOR CAMPO.

Diputados asistentes: Sres. Aparicio, Cagigas, Caller, Cárcova, Cuevas (D. L. y D. R.), Diaz Pedraja, Fernandez Campa, García Macho, García Obregon, García Rozas, Gutierrez, Lanuza, Lopez del Rivero, Oruña,

Piñal (D. G.), Pombo y Campo.

se abre la sesion á las once de la mañana y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se da lectura de la siguiente proposicion:

«Concedida al Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana una subvencion de mil ciento veinte y cinco pesetas para la construccion de una Escuela en el pueblo del Soto la Marina y consignado el crédito correspondiente en el presupuesto ordinario de 1879 á 1880 y en el refundido para 1880 á 1881, aquel Ayuntamiento rea- l lizó obras por valor de más de 2.250 pesetas, segun lo acreditan las certificaciones adjuntas, en el supuesto natural de que autes de terminarlas cobraria la subvencion indicada conforme á los acuerdos de la Diputacion respecto al particular.

Posteriormente se acordó por V. E. compensar diche crédito con los déno tuvo efecto, y cuando esperaba el Ayuntamiento realizar en una ú otra forma dicha subvencion, resulta que no es posible por haberse olvidado traer al adicional, refundido en el vigente de 1881 á 82, aquella consignacion.

Para subsanar esta falta, que tantos perjuicios causa al Ayuntamiento, los Diputados que suscriben tienen el hoпог de proponer á V. E. se sirva acordar que se reconozca dicho crédito de 1.125 pesetas y se pague con cargo al capitulo de imprevistos desde luego por la urgencia que demanda el estado de las obras, abonándose esta cantidad á aquel Ayuntamiento al hacer la liquidacion de sus débitos.

Santander 4 de Noviembre de 1882. -Belisario de la Cárcova.-Vicente Aparicio.—S. Gutierrez Mier.

Apoyada por el Sr. Cárcova, se tomó en consideracion.

El mismo Sr. Carcova propone que se declare urgente.

Así se acuerda, votando en contra el Sr. García Rozas.

Leidos los documentos referentes al asunto, se aprueba la proposicion, votando en contra el Sr. Cagigas.

Se procede al nombramiento de dos peones camineros para la carretera de Carriedo á Guarnizo, resultando nombrados José Ruiz Montero por diez y siete votos y Antonio Castanedo Palazuelo por diez y seis, habiendo obtenido uno Anacleto Vega.

A continuacion acuerda la Diputacion:

Autorizar al Ayuntamiento de Medio Cudeyo para entablar demanda contencioso administrativa, en nombre del puebto de Solares, con objeto de reivindicar el uso de las aguas minero-medicinales del mismo pueblo, prohibido por Reales órdenes de 28 y 26 de Junio de 1880.

Remitir al Ayuntamiento de Reocia. para que forme el expediente oportuno, la instancia presentada por varios vecinos del pueblo de Mercador solicitando segregarse de aquel Ayuntamiento y agregarse al de Cártes.

Trascribir al Ayuntamiento de la Hermandad de Campó de Suso para que cumpla lo que en ella se dispone, la Real orden de 5 de Junio del corriente ano sobre rectificacion del empadronamiento verificado por aquel Ayuntamiento.

Pasar á informe del Director de carreteras del distrito occidental el expediente instruido á instancia de D. Manuel Gestera, vecino de San Vicente de la Barquera, solicitando autorizacion para sanear y aprovechar unas marismas en el mismo San Vicente de la Barquerat

Quedar enterada de que los Directores de caminos provinciales han cum-

plido lo que les ordenara la corporacion en el expediente sobre amillaramiento de las carreteras de la provincia é inscripcion en el Registro de la propiedad de las hojas de los expedientes de expropiacion.

Remitir á informe del Director de carreteras del distrito occidental el expediente sobre que se autorice al Ayuntamiento de Potes para rebajar por su cuenta una parte de la explanacion hecha en el Campo de la Serna para la ejecucion de la carretera que conduce á Camaleño.

Remitir al Ayuntamiento de Piélagos, para que instruya el oportuno expediente, la instancia presentada por los pueblos de Arce, Oruña, Valmorada, Rumoroso, Boó, Mortera y Liencres solicitando segregrase de aquel Ayuntamiento y agregarse al de Santa Cruz de Bezana.

Remitir al Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia, á los efectos que previene la disposicion 5 " de la Real órden de 3 de Junio de 1865, la liquidacion de las obras de reforma del puente llamado del Diablo en la carretera de Carriedo á Guarnizo.

Poner en conocimiento de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio la instancia presentada por el Ayuntamiento de Noja en solicitud de que se le facilite semilla para hacer una plantacion, á fin de que se sirva manifestar si tiene la expresada semilla, y en caso de que se pueda disponer de ella, se sirva indicar las reglas ó instrucciones convenientes relativas á la plantacion.

Pasar á informe de la comision de hacienda el expediente schre concesion de un auxilio de los fondos provinciales para la construccion del camine vecinal de Güemes á Galizano.

Ordenar al Ayuntamiento de Hazas en Cesto que disponga la formación de un proyecto comprensivo de memoria, plano, pliego de condiciones facultativas y presupuesto de las obras para, en su vista, resolver el expediente sobre concesion de un auxilio de fondos provinciales a! pueblo de Beranga para la reforma del puente llamado Pontones.

Aprobar, remitiéndole à la Contaduría para los efectos que procedan. el expediente de medicion, clasificacion y tasacion de un terreno situado en Sierra Quintana, Ayuntamiento de Villacarriedo, cuyo terreno ha sido ocupado por la carretera de Carriedo á Guarnizo.

Descontar, por faltas cometidas en el servicio, el sueldo correspondiente á dos dias al peon caminero de la carretera de Carriedo á Guarnizo Angel Tazon.

Pasar á informe de la comision de hacienda el expediente sobre que se subvencione la construccion de una casa-escuela en el pueblo de Noja.

Remitir al Ayuntamiento de Valdaliga, para que acuerda lo que estime conveniente, el proyecto sobre construccion de una casa Consistorial y Escuela en aquel Ayuntamiento.

Manifestar al Sr. Gobernador civil de la provincia que la corporacion nombra al Director de carreteras del distrito oriental para dirigir las obras dei puente de Pomalaengo sobre el rio Pisueña, siendo de cuenta del Ayuntamiento de Castañeda las dietas que el mismo funcionario devengue en el servicio.

Se da cuenta de que la comision de fomento propone que la Diputacion acuerde quedar enterada del Real decreto aprobando el plan de carreteras y division de la provincia en dos zenas, y que se indique al Sr. Gobernador se sirva disponer que los Ayuntamientos procedan á la formacion de los planes

de vias municipales que deben ser de su cargo.

El Sr. Cárcova propone que se publique el plan con la memoria que le

precede.

Despues de un breve debate sobre el asunto, se aprueba el dictámen de la comision de fomento con la adicion del Sr. Cárcova, y se acuerda que la publicacion se verifique en el Boletin oficial de la provincia.

El Sr. Cuevas (D. Laureano) ofrece á los señores Diputados, en nombre de D. Baldomero Villegas, varios ejemplares de un libro intitulado «Santona», original del mismo D. Baldomero.

Se reciben con aprecio y gratitud y se acuerda hacerlo así presente al donante

Y se levanta la sesion.

Sesion del dia 6 de Noviembre de 1882.

PRESIDENCIA DEL SENOR CAMPO.

Diputados asistentes: Sres. Aparicio, Caller, Cuevas (D. L. y D. R.), Diaz I Pedraja, Fernandez Hontoria, Fernandez Campa, García Macho, García Rozas, Gutierrez, Lanuza, Laredo, Lopez del Rivero, Oruña, Piñal (D. G.) Pombo y Campo.

Se abre la sesion á las doce de la mañana y se lee y aprueba el acta de

la anterior.

Se da cuenta de una instancia de D. Cesáreo Contreras en la que manifiesta que, por prescripcion facultativa certificada en atestado que presenta, tiene que privarse de todo trabajo intelectual haciendo una vida tranquila y ejercicio al aire libre, con lo que no puede continuar desempeñando el empleo que ejerce en las oficinas provinciales, despues de más de treinta años de servicios.

El Sr. Pombo propone que se declare jubilado al exponente con un haber anual igual á los dos tercios del sueldo que disfruta que como el mayor de los que ha tenido en su carrera debe ser el regulador; y que se cubra por ascenso la vacante y cuantas corriéndose la escala se produzcan, reservándose la Diputacion resolver sobre la provision de la última que ocurra.

El Sr. García Rozas se manifiesta conforme con lo presupuesto por el Sr. Pombo, pero entendiéndose que será el importe de los tres quintos y medio del sueldo regulador lo que constituya el haber anual ó la jubilacion del D. Cesáreo.

El Sr. Pombo admite la enmienda del señor García Rozas, y con ella se aprueba lo propuesto por S. S."

En su virtud queda concedida á don Cesáreo Contreras la jubilación anual de 2.100 pesetas, y se acuerda que la comision de gobernacion designe los empleados que deben ascender corriéndose la escala.

Pasan á las comisiones varias ins-

tancias.

A continuacion acuerda la Diputacion:

Quedar enterada de la Real órden de 11 de Enero del año actual, por la que se desestiman las instancias de las Diputaciones provinciales de Oviedo y Santander y de los Ayuntamientos de Miengo y Polanco en solicitud de que se modificara la carretera de Valladolid á Santander en el trayecto comprendido desde Bezana al Regato de las Anguilas.

Aprobar el acuerdo dictado por la Comision provincial, asociada á los senores Diputados residentes en la capital en 28 de Junio último, en el expediente sobre concesion de permiso á la Sociedad Corconera para fijar un tablon de apoyo de un pabellon en el talud de la escollera de la carretera de

Anero á Pedreña, y recordar á aquella Sociedad que remita el plano de las mismas obras.

Mandar que se expida á favor de D. Salvador Atienza, contratista del Boletin oficial de la provincia, certificacion de las cantidades que le adeuda la Diputacion.

Pasar á la comision de hacienda el expediente sobre concesion de una pension para continuar sus estudios al jóven Rufino Mazas, natural de Santander, á fin de que proponga la cantidad en que ha de consistir la misma pension.

Autorizar al Arquitecto provincial para que pase al Ayuntamiento de Camargo con objeto de tomar datos para la formacion de un proyecto de casaescuela en el pueblo de Maliaño, siendo de cuenta de ospresado Ayuntamiento las dietas que devengue aquel funcionario.

Devolver al Ayumamiento de Villacarriedo, para que subsane los defectos legales de que adolece, el expediente sobre subvencion de fondos del Estado para construir una casa-escuela en aquel término municipal.

Devolver á D. Joaquin Sainz Trápaga y á D. Valentin Bustinduy las fianzas que tienen prestadas como contratistas de obras públicas provinciales, sustituyéndolas con lo que la provincia les adeuda por certificaciones de obras ejecutadas, y entendiéndose que si el importe de las mismas certificaciones no bastase á cubrir la cantidad de la fianza, se retendrá de esta la parte necesaria hasta completarla.

Y se levanta la sesion.

COMISION PROVINCIAL

#### SANTANDER.

SUMINISTROS. -MES DE JUNIO DE 1883.

La Comision provincial de Santander en union del Comisario de Guerra,

Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Racion de pan á treinta y tres céntimos de peseta.

Racion de cebada á una peseta

treinta céntimos.

Racion de paja á cincuenta y ocho céntimos de peseta.

Racion de un litro de aceite á una peseta ocho céntimos.

Racion de un quintal métrico de carbon á nueve pesetas treinta y siete céntimos.

Racion de un id. id. de leña á dos pesetas setenta y nueve céntimos.

Racion de un kilógramo de carne á una peseta ocho céntimos.

Racion de un litro de vino á cuarenta

y seis céntimos de peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 23 de Junio de 1883.— El V. P. de la C. P., Ricardo de las Cuevas.-El Comisario de Guerra. Adolfo de Ipola.—El Secretario accidental, Javier de la Revilla.

#### INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Clases pasivas.

Acordado por el Sr. Delegado de esta provincia el pago de la mensualidad de Junio actual á las expresadas clases, se advierte comenzará á efectuarse dicho pago el dia dos de Julio próximo y terminará el once del mismo.

Santander 30 de Junio de 1883.-El Interventor, A. Martinez.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Santander.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta del servicio de limpieza y recoleccion de las basuras de esta ciudad, el Excmo. Ayuntamiento ha acordado que se promueva nueva subasta bajo el mismo tipo de 6.810 pesetas que sirvió de base anteriormente.

En su virtud la Alcaldía ha señalado el dia 9 del próximo mes de Julio á las 12 de su mañana para la celebracion de aquel acto que tendrá lugar en el salon de sesiones de la casa Consistorial con arreglo á lo establecido en las condiciones del expediente de la concernencia, que radica en el negociado correspondiente de la Secretaría municipal, para que las personas á quienes interese puedan consultarle en las horas de oficina.

Santander 29 de Junio de 1883.—

Lino de V. Ceballos.

Ayuntamiento de Ampuero.

ACTA de fijacion y votacion definitiva del presuruesto municipal para el ejercicio económico de 1883 á 84. En la villa de Ampuero, á trece de Junio de mil ochecientos ochenta y tres, y hora de las nueve de su mañana, reunidos en la casa Consistorial, prévia especial convocatoria, los señores del Ayuntamiento D. José de Porres, D. Angel de la Cagiga, D. Gabriel Perez, D. Rufino Ortiz, D. Clemente Fernandez, D. Ruperto Llanos, D. Joaquin Arenado, D. Tomás García y don Antonio Rivas, y asociados D. Zacarías Camino, D. Tomás Ateca, D. Cárlos Gomez. D. Félix Lopez, D. Juan Angulo, D. Diego Barquin, D. Rafael de Setien, don Simon de Mazpule y D. Emeterio García en Junta municipal, bajo la presidencia de D. José de Porres, Alcalde constitucional de este Ayuntamiento, con objeto de proceder á la discusion y votacion definitiva del presupuesto para el próximo ejercicio de mil ochocientos ochenta y tres, por dicho señor Presidente se dispuso se diese lectura al presupuesto municipal ya aprobado.

Así se verificó, y resultando de los gastos é ingresos que á pesar de haberse agotado todos los recursos lega-

les que previene la ley para nivel dicho presupuesto, resulta un défici siete mil ochecientas una pesetas senta y siete céntimos, siendo to los gastos obligatorios, los cuales as cienden á la cantidad de cuarenta cinco mil doscientas once pesetas tenta y cuatro céntimos, y los ingra sos treinta y siete mil cuatrocien diez con siete céntimos, hallándo por lo tanto en la precision de recurá la adopcion de recursos extraordin rios, la Junta municipal acordó propo ner al Excmo. Sr. Ministro de la Go. bernacion el recargo extraordinari de tres pesetas veinticinco céntimo en cada hectólitro de vino comun qu se consuma en el distrito durante referido año económico para cubrir e cho déficit; acordando que se form expediente en conformidad á las Rea. les órdenes de 3 de Agosto de 1878 v 27 de Setiembre de 1882, con ma ochenta y un céntimos en los cir cuenta kilógramos de harina de tris que se consuman en el distrito, acor dándose lgualmente se remita dich expediente al Gobierno de S. M. par su aprobacion, sacando copias certifi cadas de este acuerdo para fijarlas er pr los sitios públicos y remitir al Sr. Go de bernador civil de la provincia para publicacion en el Boletin oficial.

Con lo cual se dió por terminado es te acto, y se firma por los Sres. Conce jales y adjuntos, de que certifico. — Joi de Porres.—Angel de la Cagiga.—Ga briel Perez.—Rufino Ortiz.—Clement Fernandez.—Ruperto Llanos.—-Joa quin Arenado. - Tomás García. - An tonio Riva.—Zacarías Camino.—To más Ateca.—Cárlos Gomez.—-Féli Lopez.—Juan Angulo.—-Diego Bar quin.—Rafael de Setien.—Simon Mazpule.—Emeterio García.—-Felip Ortega y Barrio, Secretario.

Concuerda con su original á que m remito.

Y para que conste y en cumplimier to de lo prevenido en la vigente le municipal, expido la presente, visad por el Sr. Alcalde y sellada con el este Ayuntamiento, en Ampuero torde de Junio de mil ochuga ochenta y tres. - V. B. - José de For res.-Felipe Ortega y Barrio.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

DEPÓSITO DE NIEVE,

á precios arreglados, de Narciso Can les, situado en la plazuela del Obisp Para la compra y pedidos dirigir calle de los Remedios, núm. 12, alma

cen, en Santander.

FILIACIONES PARA QUINTOS. Se hallan de ven ta en esta imprenta

> Imp. de Salvador Atienza, Carbajal, 4.



M.E.C.D. 2015